

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHÁPARRA-CHINCHA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

23 ENE 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 74455 (Rec. de Reg. N° 1687-2012-ANA ALA ICA), de fecha 09.07.12 sobre Extinción de Derecho de Uso de Agua Superficial, por Renuncia del Titular, con respecto a la Licencia de Uso de las Aguas Superficiales otorgadas al predio signado con la U.C. N° 17000; predio ubicado en el Sector de Chanchajalla, Distrito de La Tinguiña, de la Provincia y Departamento de Ica, solicitud presentada por el señor Alain Guillermo Di Natale Michieli identificado con D.N.I. N° 40315990 en representación de la Empresa Paz Centenario Global S.A. con R.U.C. N° 20492390098; procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo N° 15 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el Art. 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que: Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1) Renuncia del Titular; 2) Nulidad del acto administrativo que lo otorgó; 3) Caducidad; 4) Revocación; 5) Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho. La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del estado de los volúmenes otorgado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 169-2006-GORE-DRA/IATDRI de fecha 13.07.2006, se otorgó Licencia de Uso de Aguas Superficiales al Bloque de Riego Primer Sub Sector – Tomas Bajas, con código PICA38-B23, perteneciente a la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego La Achirana, beneficiando al predio agrícola de U.C. N° 17000, con un área bajo riego de 0.1461 ha. y un volumen asignado de 571 m3/año;

Que, mediante Recurso de Registro N° 1687-2012-ANA ALA ICA de fecha 09.07.2012, la Empresa Paz Centenario Global S.A. representado por el señor Alain Di Natale Michieli, se apersona ante la Administración Local de Agua Ica, solicitando la Extinción del Derecho de Uso de Agua Superficiales correspondiente al predio signado con U.C. N° 17000; adjuntando a ello copia del Certificado Registral Inmobiliario del predio materia de la presente;

Que, mediante Oficio N° 2274-2012-ANA-ALA.ICA recepcionado con fecha 07.12.2012, el Administrador Local de Agua Ica, remite el expediente administrativo seguido por la Empresa Paz Centenario Global S.A., sobre Extinción de Licencia de Aguas Superficial, para la prosecución del trámite correspondiente, habiendo emitido el Informe Técnico N° 468-2012-ANA-AAA-CH.CH.ALA ICA/AT, por el cual concluye entre otros, que el expediente técnico presentado cumple con los requisitos establecidos y que es factible la Extinción de la Licencia de Uso de las Aguas Superficiales por renuncia del titular para el predio denominado "El Arenal" identificado con la U.C. N° 17000 de un área de 0.1461 ha.;

Que, seguido a trámite el citado expediente fue elevado a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Dependencia para la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico N° 004-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDARH/KVMG, el cual señala que el expediente administrativo ha sido instruido



por la Administración Local de Agua Ica, y concluye que es técnicamente factible Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada a favor del señor José Manuel Donayre Vicuña (anterior propietario), mediante Resolución Administrativa N° 169-2006-GORE-DRAG/IATDRI, respecto al predio signado con la U.C. N° 17000, procedimiento solicitado por la Empresa Paz Centenario Global S.A. (actual propietario), quien ha solicitado de parte (renuncia del titular), el mismo que está contemplado en el numeral 1° del Art. 70° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338;

De revisado los actuados materia de la presente, se colige que la Empresa recurrente acredita ser la propietaria del predio signado con la U.C. N° 17000 denominado "El Arenal" ubicado en el sector de Chanchajalla, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, predio que tiene un área de 0.1461 ha. cuya titularidad de dominio se encuentra inscrito a favor de la empresa en la Partida Registral N° 40002918 de la SUNARP sede Ica; asimismo el referido predio cuenta con Licencia de Uso de las Aguas Superficiales otorgada mediante resolución Administrativa N° 169-2006-GORE-DRAG/IATDRI; y que es voluntad de la empresa titular de dominio del predio, renunciar al derecho de uso de agua otorgado; petición que se encuentra amparada en el Art. 70° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que: "Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente: 1) Renuncia del Titular..."; por ende, deviene declarar procedente la solicitud presentada por la Empresa Paz Centenario Global S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2013-ANA-AAA.CH.CH.SDOAJ/AMM emitido por la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia; concluye, por la procedencia a la petición presentada por la Empresa Paz Centenario Global S.A.;

Estando a lo expuesto y con la opinión de las áreas correspondientes; y a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Declarar la Extinción de la Licencia de Uso de Agua Superficial por Renuncia del Titular, otorgada a favor del señor José Manuel Donayre Vicuña (anterior propietario) mediante Resolución Administrativa N° 169-2006-GORE-DRAG/IATDRI de fecha 13.07.2006; para irrigar el predio de U.C. N° 17000 de 0.1461 ha. ubicado en el sector de Chanchajalla, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; situado en el ámbito de la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego La Achirana correspondiente al Bloque de Riego Primer Sub Sector – Tomas Bajas, con código PICA38-B23 de la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos; quedando vigente e lo demás que le corresponda.

SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la Extinción de la Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; cuyo volumen de agua (571 m3/año) deberán revertirse al Bloque de Riego del Primer Sub Sector – Tomas Bajas, con código PICA38-B23, pasando a sumar al volumen disponible del bloque de riego antes referido.

TERCERO Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a la Empresa Paz Centenario Global S.A.; a la Comisión de Regantes del Primer Sub Sector de Riego La Achirana, y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA

Ing. C.I.R. Edson Ríos Villagómez
DIRECTOR